

PUNTOS DE SUSCRICION.

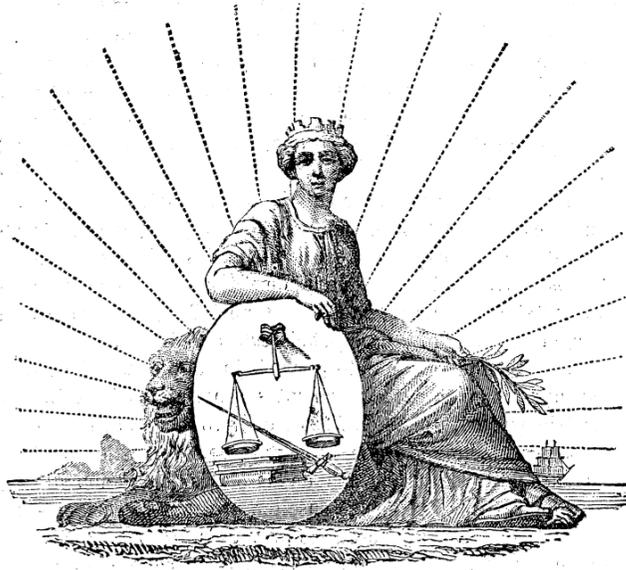
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Precio
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro participa que el dia 28 atacaron repentinamente á Villafranca del Cid las facciones reunidas de Cucala, Corredor y Polo en el momento que acababan de llegar dos de las fracciones en que el Brigadier Despujols creyó conveniente dividir su brigada.

El Coronel Montero tomó el mando, y dejando cuatro compañías para la defensa de la villa, salió al frente de las demás fuerzas al encuentro del enemigo, rechazándole vigorosamente despues de tres horas de fuego, con pérdidas considerables; consistiendo las de la columna en tres Oficiales y 13 individuos de tropa heridos.

Continúa en Villahermosa la destruccion de los establecimientos militares carlistas y de los efectos de guerra embarazosos ó no utilizables.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander participa haberse presentado á induito en aquella plaza cuatro individuos del titulado quinto batallon de Castilla.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José Gomez Díez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Alejandro Cañas y Rey, que ha desempeñado igual cargo en la misma provincia.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil, Consejero del Consejo Supremo de la Guerra.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra el Brigadier D. José Melgarejo y Aguado,

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar, Gobernador militar de la plaza de Barcelona.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del Capitan general de Castilla la Vieja el Brigadier D. Manuel Keller y Garcia,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Díez de Oñate.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del Capitan general de Navarra, Comandante en Jefe del primer cuerpo del ejército del Norte, el Brigadier D. Ambrosio Fernandez y Martin,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander al Brigadier D. José Chacon y Fernandez, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército de Cataluña el Brigadier D. Narciso de la Hoz y Marin,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia, que actualmente desempeña.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. José de Villanueva é Iniguez, que lo es de la de Oviedo.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de brigada de la division de Vizcaya.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Habiendo sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Centro el Brigadier D. Enrique Martí y Domingo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Luis Fajardo Izquierdo, Jefe de brigada del ejército del Centro.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta, de la comunicacion de V. E. de 25 de Setiembre próximo pasado dando conocimiento á este Ministerio de los motivos que impidieron la presentacion en tiempo oportuno en el regimiento de Africa, núm. 7, y en el batallon reserva de Córdoba del Teniente del arma del cargo de V. E. D. Hilarion Bordas y Saldueño, el cual fué dado de baja definitiva en el ejército por resolucion de 13 de Agosto anterior, y de conformidad con lo propuesto por V. E.:

Resultando que en las fechas en que el expresado Oficial fué destinado á los indicados cuerpos se hallaba prestando servicio en concepto de agregado en el primer regimiento de artillería á pié, en cuyo cuerpo no causó baja hasta fin de Junio último, habiéndose incorporado al mencionado batallon de Córdoba en los primeros dias del mes de Julio inmediato;

El referido Presidente ha tenido á bien resolver que quede nula y sin ningun valor ni efecto la precitada orden de 13 de Agosto próximo pasado dando de baja definitiva en el ejército al Teniente D. Hilarion Bordas y Saldueño; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, con el fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda causar perjuicio en tiempo alguno al interesado la medida de que fué objeto.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 29 del actual proponiendo se amplie la edad hasta los 23 años á los Bachilleres que por orden de 27 del corriente se les concede derecho para presentarse de nuevo á examen de ingreso en la Academia del arma de su cargo, como tambien que á los aprobados en el primer ejercicio por el Tribunal extraordinario, á que se refiere la orden de 28 de Setiembre, ingresen en el semestre correspondiente, se ha servido acceder á lo propuesto por V. E.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La grave y difícil situacion de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, productó y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para que al obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponía habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento público sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas.

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedorías; la importancia de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien fijado el gusto ó la preferencia del público por unas ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, si quiera fuese con carácter de provisional y transitorio.

De aquí el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Según las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.328.878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo mensual de cerca de millon y medio de cigarros.

La comparacion de ámbos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduc-

cion de tabacos con destino á la venta pública que no fuesen exportados de la isla de Cuba ántes del 31 de Agosto anterior, demuestra que la importancia del consumo es muy inferior á la que se suponía, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen que superen en mucho á lo que puede necesitarse para atender al consumo en un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer previamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por más justo que sea, ofreceria indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciria el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoracion despues de todas y cada una de las clases, operacion difícil de realizar sin que se susciten protestas ó reclamaciones, para cuya resolucion se invertiria más tiempo del que consienten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciria sensibles y justas reclamaciones.

Desearlo el Gobierno obviar tales inconvenientes á fin de que la reforma produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus más esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se conceda ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrecido al consumo ántes de que espire la próroga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entre el surtido hecho por las tabaquerías y el del Gobierno. Esto permitirá tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próroga que se conceda, coincidiendo así el término de esta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse las existencias, que forzosamente serán exiguas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho á su introduccion; pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y simultáneamente con las expendedorías, el tabaco habano que prepare para atender al consumo público.

De este modo carecerán de fundamento cuantas suposiciones puedan hacerse; y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos el de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respeta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitando mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que más les convenga á fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, ántes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administracion. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo á los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedorías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitiva-

mente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohibida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnizacion que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportacion de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero próximo el público pueda surtir en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo más general y preferente.

Art. 5.º Queda subsistente la prohibicion determinada en el art. 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Encargado de Negocios de España en Bruselas participa á este Ministerio el fallecimiento ocurrido en 5 de Agosto último del español D. Ricardo Laccasaigne, natural de Cádiz, antiguo Alcalde de dicha ciudad, de 32 años de edad, y esposo de Doña Rafaela de Lafuente, sin que conste haya dejado bienes de fortuna.

Asimismo el Cónsul de España en Lisboa da cuenta de los fallecimientos de españoles ocurridos en Elvas, durante el segundo trimestre de 1874 en la siguiente lista:

Leonardo Delgado, de 74 meses de edad, natural de Badajoz.
Sabina Saavedra de 17 meses de edad, natural de id.
Cándido, de siete meses de edad, natural de id.
Rita Manuela, de tres años de edad, natural de id.
Aquilina Calderon, de cinco meses de edad, natural de id.
María Diaz Rodriguez, de un mes de edad, natural de id.
María Remedios Gomez, de dos meses de edad, natural de idem.
Nicanor Rodillo, de cinco meses de edad, natural de id.
Luis Guillermo, de cuatro meses de edad, natural de id.
Servando, de nueve meses de edad, natural de id.
Juan Celedonio, de dos años de edad, natural de id.
Mecelardo Rodriguez, de un mes de edad, natural de id.
Victoria Manuela, de cinco meses de edad, natural de id.
Francisco José, de 19 meses de edad, natural de id.
Beatriz, de 13 meses de edad, natural de id.
Camila Diaz, de 18 meses de edad, natural de id.
Francisco Paulo, de nueve meses de edad, natural de id.
Félix Pizarro, de dos meses de edad, natural de id.
Teodoro Pizarro, de un mes de edad, natural de id.
Tiburcio Aniceto Gomez, de 21 meses de edad, natural de idem.
Gabriel Rodriguez, de dos meses de edad, natural de id.
Isabel Alcántara, de siete meses de edad, natural de id.
Juana Cruz Zamora, de seis meses de edad, natural de id.
Tomás Beato, de cinco meses de edad, natural de id.
Fernando Joaquin, de cuatro meses de edad, natural de id.
Ciríaca Serrano, de dos meses de edad, natural de id.
Bárbara Peralta, de seis meses de edad, natural de id.
Francisco Domingos de la Cabada, de un mes de edad, natural de id.
Bonifacio Sanchez, de cinco dias de edad, natural de id.
Antonia Escolástica, de 21 meses de edad, natural de id.
Manuel Jerónimo Diaz, de cuatro meses de edad, natural de id.
Manuel Joaquin, de 11 meses de edad, natural de id.
Camilo Agapito, de un mes de edad, natural de id.
José, de cinco meses de edad, natural de id.
Ascension Romero, de un mes de edad, natural de id.
Pedro Ambrosio, jornalero, de 44 años de edad, natural de Santiago.
Pedro Fernandez, de 64 años de edad, natural de Torres.

El mismo Representante de España da cuenta en la siguiente relacion de los españoles fallecidos en aquella corte desde 28 de Julio á 5 de Octubre último.

Camilo de los Santos Perez, de 60 años de edad, natural de Orense (Galicia), falleció á bordo del vapor *Tiber*, procedente del Brasil; espolio un saco con una poca de ropa muy vieja.
Francisco Lorenzo, de 27 años de edad, natural de Galicia; falleció con testamento; residia en la calle de Ajua Flor, número 15.
Juan Cerdeira, sirviente, de 32 años de edad, natural de Santa Cristina de Bugasin; dejó espolio insignificante; tenia mujer y dos hijos menores.
Vicente Diaz, Maquinista del vapor español *Manuel Perez*, natural de España; falleció á bordo de dicho vapor; dejó varios efectos que conduce dicho vapor á su familia, por orden de este Consulado y según inventario.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	49'03	40'43	"	43'94	0'80	0'60	4'15	0'36	0'81	1'30	1'40	1'67	0'04	"
Albacete	18'44	8'25	11'73	12'61	0'62	0'46	0'77	0'45	0'50	1'05	"	1'78	0'03	0'03
Alicante	22'86	10'31	12'75	12'60	0'61	0'37	1'05	0'32	0'77	1'30	1'87	1'46	0'06	0'04
Almería	24'17	10'36	11'71	13'21	0'49	0'34	0'81	0'35	0'84	1'08	0'18	1'79	0'05	0'05
Ávila	17'24	9'25	10'66	"	0'45	0'57	1'03	0'23	0'82	0'90	1'03	1'76	0'05	0'04
Badajoz	13'92	9'31	11'08	"	0'34	0'62	0'79	0'36	0'83	0'71	1'03	1'68	0'04	0'03
Barcelona	23'71	11'99	13'55	14'24	0'50	0'35	0'99	0'20	0'49	1'49	0'94	1'68	0'09	0'06
Burgos	16'59	9'70	11'04	11'96	0'84	0'62	1'40	0'27	0'76	1'20	1'13	1'31	0'03	0'03
Cáceres	14'82	11'18	12'39	13'51	0'33	0'63	0'85	0'50	0'91	0'73	0'84	1'80	0'04	0'03
Cádiz	18'58	12'61	"	19'48	0'73	0'54	0'86	0'57	1'08	1'44	2'05	2'71	0'07	0'07
Castellon de la Plana	20'80	10'43	18'01	13'97	0'47	0'53	1'04	0'12	0'44	1'36	"	1'72	0'05	0'09
Ciudad-Real	16'65	6'87	9'27	9'91	0'51	0'49	0'70	0'18	0'63	1'02	1'04	2'06	0'03	0'03
Córdoba	15'01	10'40	13'01	14'11	0'30	0'33	0'64	0'42	0'73	1'03	1'41	1'39	0'03	0'04
Coruña	28'74	15'07	19'64	20'58	1'01	0'63	1'19	0'50	0'61	0'93	0'98	1'94	0'09	0'03
Cuenca	16'63	9'20	10'58	"	0'86	0'50	0'90	0'18	0'48	1'10	"	2'46	0'04	0'03
Gerona	23'51	12'26	14'87	13'72	0'40	0'47	0'92	0'42	0'84	1'48	1'35	1'59	0'04	"
Granada	28'19	11'17	12'34	13'87	0'40	0'49	0'78	0'23	0'75	0'98	2'07	1'96	0'04	0'05
Guadalajara	15'49	8'61	9'35	"	0'68	0'52	0'84	0'22	0'66	0'85	"	1'72	0'06	0'06
Guipúzcoa (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva	18'60	13'29	14'86	17'05	0'40	0'37	0'75	0'24	1'05	1'04	"	1'48	0'06	0'05
Huesca	19'23	8'89	12'89	10'63	1'24	0'61	0'85	0'17	0'50	1'45	1'31	2'32	0'05	0'04
Jaen	16	8'90	12'62	14	0'44	0'48	0'70	0'25	0'83	0'82	0'76	1'90	0'03	0'03
Leon	17'53	11'36	12'41	10'81	0'58	0'68	1'09	0'30	0'64	0'83	0'85	1'94	0'07	0'07
Lérida	24'20	13	17'36	14'53	1'02	0'67	1'23	0'19	0'60	1'49	0'87	1'72	0'07	0'07
Logroño	16'79	8'65	8'18	11'92	0'86	0'65	0'94	0'25	0'64	1'21	1'27	1'49	0'04	0'03
Lugo	26'81	17'75	19'32	19'55	0'84	0'61	0'84	0'48	0'79	0'62	0'73	1'47	0'16	0'09
Madrid	19'96	8'39	9'69	"	0'55	0'55	0'93	0'26	0'64	1'11	1'22	1'89	0'03	0'03
Málaga (1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia	19'69	8'78	12'14	12'39	0'54	0'48	0'81	0'30	0'65	1'07	1'59	1'43	0'02	0'02
Navarra	17'18	8'60	"	12'23	0'58	0'57	0'82	0'24	0'56	1'77	1'64	1'75	0'04	0'04
Orense	24'73	15	16'70	16'67	0'75	0'69	1'12	0'31	0'74	0'58	0'69	1'54	0'05	0'06
Oviedo	26'32	17'38	19'35	17'58	0'84	0'63	1'23	0'62	0'71	1'19	1'17	2'39	0'11	0'11
Palencia	18'11	10	12'25	"	0'99	0'62	1'18	0'22	0'58	0'98	1'11	1'98	0'04	0'03
Pontevedra	32'46	18'81	19'24	22'77	0'97	0'70	1'13	0'34	0'57	0'78	0'89	1'82	0'13	0'15
Salamanca	15'15	10'84	10'47	"	0'49	0'65	0'97	0'24	0'61	0'89	0'99	1'67	0'04	0'04
Santander	23'61	14'10	15'76	18'18	1'03	0'67	1'19	0'38	0'79	1'22	1'08	2'25	0'09	0'07
Segovia	14'97	8'76	9'34	"	0'58	0'60	1'06	0'32	0'78	1'12	1'08	1'37	0'02	0'03
Sevilla	15'74	11'78	15'32	16'05	0'29	0'55	0'65	0'44	0'84	1'93	1'37	1'70	0'04	0'03
Soria	11'94	8'48	8'45	"	0'39	0'61	1	0'26	0'72	1'13	1	2'28	0'04	0'04
Tarragona	26'16	10'84	13'23	15'12	0'51	0'51	1'03	0'16	0'51	1'36	1'20	1'67	0'07	0'07
Teruel	16'99	8'30	9'90	8'40	1	0'59	0'90	0'21	0'65	1'26	"	1'67	0'03	0'03
Toledo	16'16	7'43	9'64	"	0'57	0'54	0'80	0'25	0'77	0'94	1'22	1'60	0'02	0'02
Valencia	21'05	10'43	13'77	11'42	1'07	0'50	1	0'15	0'51	1'18	1'14	1'46	0'05	0'05
Valladolid	17'38	9'11	8'15	"	0'32	0'52	0'92	0'25	0'53	0'82	1'08	1'96	0'02	0'02
Vizcaya	25'22	13'51	"	17'11	1'27	0'60	1'43	0'56	0'65	"	0'95	1'82	0'07	"
Zamora	17'34	10'09	11'25	"	0'84	0'86	1'15	0'19	0'59	0'86	0'84	1'91	0'02	0'02
Zaragoza	17'04	8'19	9'59	9'59	1'15	0'56	0'87	0'20	0'59	1'36	1'37	1'74	0'07	0'04
Islas Baleares	21'51	10'90	"	"	0'44	0'54	0'78	0'27	0'62	1'20	1'50	1'54	0'03	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	19'53	10'85	12'79	14'42	0'70	0'58	0'95	0'50	0'69	1'09	1'16	1'79	0'05	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo....	39'63	Redondela.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	11'26	Medinaceliy Gómara....	Soria.
CEBADA... { Precio máximo....	20'32	Pontevedra.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	5'41	Daimiel.....	Ciudad-Real.

(1) Los datos referentes á las provincias de Guipúzcoa y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 57.

SEÑALES NOCTURNAS QUE DEBEN HACERSE PARA PEDIR PRÁCTICO EN DOMINIOS FRANCESES.

El Presidente de la República francesa, con fecha 30 de Junio de 1874, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Las señales nocturnas para pedir práctico, tanto desde la mar como desde el fondeadero, consistirán en una luz blanca, que se asomará por encima de la obra muerta y ocutará varias veces á intervalos de 15 segundos por espacio de un minuto, acompañada, si pudiera ser, de luces de bengala que se encenderán poco más ó ménos á intervalos de 15 minutos.

Art. 2.º En contestacion á las anteriores señales, los prácticos presentarán y ocutarán varias veces á intervalos de 15 segundos, por espacio de un minuto, la luz blanca que deben presentar de cuarto en cuarto de hora, segun lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 25 de Octubre de 1862.

Art. 3.º Toda disposicion que se oponga á las prescripciones que anteceden queda derogada.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

LUZ ROJA PROVISIONAL DE VALENCIA. Segun comunicacion del Comandante de marina de Valencia, con motivo de no hallarse concluida la prolongacion del muelle de Levante, nombrado de Llovera, se ha situado en clase de provisional, y montada sobre una casilla de madera en el ángulo que forman ámbos muelles, una pequeña farola de luz roja, cuyo alcance en buenas circunstancias es de 2,5 millas. Sucede generalmente verse ántes el alumbrado de los muelles, que es de gas, que la citada luz, y esta despues que la del Cabañal, de sexto orden, blanca y fija, cuyo alcance es de siete á ocho millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 118 y al plano número 295 de la seccion III.

DRAGA SUMERGIDA EN LA RADA DE ALICANTE. Segun comunicacion del Comandante de marina de Alicante, en 29 de Octubre de 1874, á consecuencia de un temporal del SE. se fué á pique en la rada de Alicante una draga de la limpia, la cual continúa sumergida, constituyendo un bajo de 30 metros de largo, 12 de ancho y de 2,5 á 4,5 de profundidad, cuya mediania se halla situada á 434 metros al S. 35º O. de la farola del contramuelle, y á 242 metros al S. de lo más próximo de dicho contramuelle.

La citada draga está avalizada con un palo, en el que de noche se coloca un farol de luz blanca.

La demora es verdadera.—Variacion 17º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 118 y al plano número 286 de la seccion III.

MAR DE IRLANDA.

Costas E. y SE. de Irlanda.—Boyas.

Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, se han llevado á cabo las alteraciones que se trataba de hacer en las boyas de las costas E. y SE. de Irlanda, conforme se previno en el aviso núm. 45, de 23 de Agosto de 1874.

MAR DEL NORTE.

Costa S. de Noruega.—Faros de la parte oriental.

Segun anuncio del Director de faros de Noruega, en Otoño de 1874 se encenderán en la parte oriental de la costa meridional de Noruega las luces siguientes:

1.ª La luz de Svenöer, fija, blanca, de tercer orden, y situada por 58º 58' 5" lat. N. y 16º 21' 36" long. E., dará cada minuto dos destellos seguidos.

2.ª La luz de Strömtangen, fija, roja, de sexto orden, y situada por 58º 50' 28" lat. N. y 15º 40' 46" longitud. E.

3.ª La luz de Stafseng, fija, roja, de quinto orden, y situada por 58º 51' 12" lat. N. y 15º 40' 16" long. E.

Estas dos últimas luces servirán de guia por el canal hasta Kragerö.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Noruega.—Luz de Børholmen.

4.^a Al mismo tiempo que las anteriores luces de la costa meridional de Noruega se encenderá en la occidental, la luz de Børholmen, fija, blanca, de quinto orden, y situada por 63° 34' 40" lat. N. y 15° 25' 6" longitud E.

Ulteriormente se dará á conocer la fecha en que se enciendan las susodichas luces.

Estas noticias acerca de las luces de las costas S. y O. de Noruega se refieren á la carta núm. 527 de la seccion I.

MAR BÁLTICO.

Costa E. de Prusia.—Luz de Nidden.

Segun anuncio de las Autoridades de Königsberg, en 20 de Octubre de 1874, se ha encendido una luz en una torre recién construida en el cerro Urbe—Calis, inmediato á Nidden.

Dicha luz es blanca, y de aparato dióptrico de primer orden; da un destello de cuatro segundos de duracion, cada 40 segundos; está á 68 metros de elevacion sobre el nivel del mar; ilumina la parte del Kurischen Nehrung, comprendida entre Brusterort y Memel, que ántes estaba á oscuras; y en tiempo despejado puede avistarse desde cualquier punto del horizonte, á distancia de 22 millas.

El círculo iluminado de la luz de Nidden corta el de la de Brusterort á 42 millas de la costa, y el de la de Memel, á 44.

La torre es octagonal; tiene 23 metros de alto; y se halla situada por 55° 48' 24" lat. N. y 27° 42' 26" long. E.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 229 de la seccion I.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposicion, y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869, 27 de Junio y 22 de Agosto últimos, las Notarías de Bolullos del Condado, Sevilla y Lora del Rio, partidos judiciales de La Palma, Sevilla y Lora respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaría ó las Notarías á que aspiren y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 281 al 90 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de El Pardo, respectivos al corriente año económico de 1874-75, esta Direccion ha acordado sacar á pública subasta el del carbon y chavasca que resulte de la corta de entresaca del plantío correspondiente al cuartel de Navachescas y parte del de Castrejon, tasado en junto en 20.350 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la propia Direccion, y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de El Pardo el dia 40 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la doble subasta de los aprovechamientos de carbon y chavasca que resulte de la corta de entresaca del plantío del cuartel de Navachescas y parte contigua del de Castrejon del monte de El Pardo en el año forestal de 1874-75.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.^a Es objeto de esta subasta la venta de 25.000 arrobas de carbon y 20.000 gavillas de chavasca que se calculan podrán resultar en los sitios designados.

2.^a Los precios de la unidad que servirá de tipo para la subasta serán el de 75 céntimos de peseta por cada arroba de carbon, y el de 8 céntimos de peseta por cada una de las gavillas que resulten.

3.^a La subasta tendrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del se-

ñor Administrador, con asistencia del Oficial Interventor, y actuando uno de los Notarios, ó en su defecto el Fiel de fechos.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida la proposicion. Dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de un céntimo de peseta á la unidad de cada una de las especies ya indicadas; entendiéndose como mejora la que de su resultado máximo arroje mayor cantidad en beneficio del Estado.

5.^a Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en sus cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los recibe.

6.^a No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun la ley.

7.^a El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas respecto al carbon, y el de la chavasca por los cuantos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en oro ó plata en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

8.^a Terminada la subasta, se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiere adjudicado el remate, reservándose el del mejor postor como garantia preventiva del contrato.

9.^a Una vez aprobado el remate á favor del que resulte mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, á contar desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza en metálico hasta el importe del 40 por 100 del total valor de los productos rematados; y con el resguardo del dicho depósito se otorgará la correspondiente escritura del contrato, y se le dará posesion de los terrenos que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el de otorgamiento de escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen para llevar á cabo las operaciones de este aprovechamiento.

11. El contratista no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que remató estos productos á título de perjuicios ú otro cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12. En el caso de que el contratista dejare de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condicion 7.^a de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen cortar y extraer; y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legitima aplicacion con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la vía de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviere otorgada la que en primer término queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á la reclamacion que por cualquier concepto hubiese que hacerle á la terminacion del contrato.

13. Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjería.

14. Si notificada al rematante la aprobacion de la subasta no se presentase en el término marcado en la condicion 9.^a á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condicion, quedando sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en estos aprovechamientos resultase mayor número de unidades que las calculadas, será obligacion del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate; y si resultase menor, no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dicho aprovechamiento en los terrenos señalados.

16. El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administracion tendrá derecho á expulsar del monte á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para continuar los trabajos; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego ni armadillos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17. La Administracion tomará los medios convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener, repesar el de cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir siempre provistos de la correspondiente guia que les facilitará la Administracion del Estado, previa presentacion del parte de salida del guarda del cuartel de donde procede, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18. Una vez terminado el contrato y justificado legalmente que no aparece cargo alguno contra el rematante, tanto respecto al total pago de los productos subastados como de no resultar deterioro alguno en los cuarteles donde se han verificado las operaciones, ó por otro cualquier concepto, se acordará por la Direccion general la cancelacion de la fianza y la devolucion de su importe.

19. El rematante queda obligado á cumplir estrictamente el pliego de condiciones facultativas que á continuacion se inserta.

20. Sin que recaiga la superior aprobacion de la subasta no tendrá valor ni efecto alguno.

21. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Se saca á pública subasta las leñas que resulten de la entresaca que ha de realizarse en el plantío de Navachescas, y parte contigua de Castrejon para la fabricacion de carbon y la chavasca que de esta operacion resulte en cantidad de 25.000 arrobas de carbon ó sean 275.000 kilogramos y 20.000 gavillas ó 500 esterios, al precio cada uno de las primeras de 75 céntimos y de 8 cént. de peseta las segundas.

2.^a La subasta de ambos productos será en un sólo acto.

3.^a En el plantío de Navachescas se aclararán las matas cortando la mitad de los piés que contengan, dejando los mejores olivados hasta la altura que alcance el fabricante desde el suelo. Toda la mata baja se rozará con azadon de monte. En el cuartel de Navachescas se aclararán los resalvos y rozarán las matas bajas envejecidas dejando aquellas á una distancia entre sí que no excederá de cinco á siete metros. Se dejarán los mejores y más iguales en edad y dimensiones, cortándose los que se hallen puntiseos preferentemente. Se limpiarán hasta donde alcance el brazo del fabricante.

4.^a La corta se hará á flor de tierra sin dejar cueros ni tocconillos, las de las matas envejecidas y bajas entre dos tierras.

5.^a El contratista fabricará carbon de todas las leñas que lo consientan.

6.^a Las horneras se construirán en las antiguas, ó donde designe el Guarda mayor y Veedor á falta de aquellas.

7.^a Todas las operaciones se harán por fabricantes entendidos, pudiendo ser despedido el que no lo sea.

8.^a El peso del carbon se hará con la báscula de la Administracion por la persona que esta designe á presencia del Guarda mayor y Veedor que llevarán un registro diario de los pesos hechos por rigoroso orden de fechas.

9.^a Sólo se permitirán lumbreras desde 1.^o de Noviembre á fin de Enero siguiente.

10. El carbon se enroscará limpio de tizos y broza, no pudiéndose envasar hasta pasadas 24 horas de la primera operacion.

11. El abono de tara será el de 6 por 100 de peso en bruto.

12. El rematante rozará la leña baja con azadon y hará el atado de las gavillas con atillo de seis cuartas y cuatro dedos con inclusion de los nudos sin que puedan dar torton para el atado.

13. Colocará las gavillas en rejales de á 25 para su más fácil cuento que se verificará en el monte y segun la condicion 6.^a

14. Si despues de hecho el cuento de las gavillas y satisfecho su importe en la Administracion quisiera el rematante quemarlas para cisco, podrá hacerlo en los puntos que le señale el Guarda mayor y Veedor.

15. Todas las operaciones las dirigirán el Guarda mayor y Veedor con las instrucciones que les dé el Ingeniero de Montes de la Direccion.

16. Para la corta, raja y fabricacion del carbon y atado de gavillas se concederán seis meses, contados desde 1.^o de Octubre de 1874. La saca de los productos se ha de terminar precisamente el 15 de Junio de 1875.

17. La saca se hará por los caminos y veredas que designe la Administracion segun los usos y costumbres establecidos en el monte de El Pardo y de sol á sol, sin que se permita soltar al pasto el ganado empleado en la saca, sino en los puntos designados por la Administracion de acuerdo con el Guarda mayor y Veedor.

18. Todo producto no extraido del monte en 15 de Junio de 1875 quedará en beneficio del Estado, sin que pueda reclamar en contrario el rematante.

19. Todo el terreno que comprende los dos cuarteles de que trata se declara tallar por seis años para toda clase de ganados.

20. Aprobada la subasta por la Superioridad, y hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de cada aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Direccion por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará al rematante el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiéndose un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante; uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Direccion general.

21. Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecucion de los aprovechamientos señalen los pliegos de condiciones.

22. Los contratos son á suerte y ventura, y no podrán prorrogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

23. La Administracion nombrará la persona que en union del Guarda mayor y Veedor han de presenciar el peso del carbon, de la leña y el cuento de las gavillas, carros y número de cabezas de ganado, de cuyas operaciones darán cuenta inmediatamente á la Administracion, quedándose ellos con los registros oportunos.

24. Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aprovechamientos, las personas indicadas en la condicion 20 reconocerán los terrenos donde aquellos se han ejecutado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones estipuladas, tasando los daños que resulten, y consignando todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condicion 20. En vista de esta acta se devolverá ó no la fianza.

25. Son responsables los rematantes de los daños que ellos ó sus criados y jornaleros causen al monte, sin que puedan introducir en este armas ni cazar de ninguna manera, excepto en los cuarteles por ellos arrendados para caza y con arreglo á la legislacion vigente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia fecha (aquí la fecha y número) se compromete á tomar el carbon y chavasca que produzcan las cortas de los cuarteles de (aquí los cuarteles) por el precio de (aquí el precio en letra) pesetas por cada arroba de carbon y por la de (aquí el precio en letra) peseta por cada gavilla de chavasca, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comision, Pedro Leguey.—V. B.—El Administrador, Francisco Muñoz.

El dia 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez, subasta pública para la venta de la fruta de invierno existente en dicha posesion, tasada en 277 pesetas 50 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los dias laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Director general.—P. O., Antonio Pirala.

El día 7 del mes próximo de Noviembre, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administración del Patrimonio de Ararjuez, su- basta pública para la venta de las patatas y judías blancas existentes en dicha posesion, verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion general todos los días laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Madrid 27 de Octubre de 1874.—José Abascal.

Direccion general del Tesoro público.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias de la Nacion, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE AGOSTO DE 1872.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Location: Castellón. Entry: 1, 1.191.597.

MES DE NOVIEMBRE DE 1872.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Location: Avila. Entries: 9, 33.460 á 33.468; 4, 104.612; 4, 104.617; 4, 104.618; 3, 151.270 á 151.272; 3, 152.663 y 152.667; 1, 235.532; 5, 822.237 á 822.241; 1, 828.500.

MES DE ENERO DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Location: Canarias. Entry: 4, 856.224 á 856.227; 2, 1.461.164 y 1.461.165.

MES DE MARZO DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Location: Madrid. Multiple entries with ranges and values.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Multiple entries with ranges and values.

MES DE ABRIL DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Locations: Cáceres, Guadaluajara. Entries with ranges and values.

MES DE MAYO DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Locations: Alava, Alfacete, Avila, Búrgos, Badajoz. Multiple entries with ranges and values.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Multiple entries with ranges and values.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Locations: Cádiz, Coruña, Cuenca. Multiple entries with ranges and values.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	
	Gerona.													
1	97.494	1	147.587 y 147.588	1	207.586	2	Oviedo.	2	1.151.646 y 1.151.647	1	249.389	1	249.389	
1	136.150	1	147.590	10	213.921 á 213.930	2	59.854 y 59.855	14	1.220.431 á 1.220.464	1	249.390	1	249.390	
1	724.311 y 724.312	1	162.528	7	214.988	214.994	7	112.101 á 112.107	6	1.220.560	3	257.747 á 257.749	3	257.747 á 257.749
2	724.508 á 724.510	1	186.505	3	227.764	227.766	1	112.116	1	1.224.903	2	263.119 y 263.120	2	263.119 y 263.120
3	724.531 y 724.532	1	202.349	1	262.438		2	125.766 y 125.767	8	1.230.865	1	276.053	1	276.053
2	810.992	1	202.379	1	277.299		2	152.644	2	1.233.443 y 1.233.444	3	276.785 á 276.787	3	276.785 á 276.787
2	814.619	1	218.898 á 218.901	15	396.417	396.431	2	155.773 á 155.780	1		1	281.992	1	281.992
1	1.024.401	1	489.419	15	396.474	396.488	1	203.000	4		1	281.997	4	281.997
1	1.029.561	1	802.558	7	397.631	397.637	1	225.395	1		1	284.751	1	284.751
2	1.169.591	1	804.777	8	397.639 y 397.640	397.640	1	249.453	2		1	306.003 y 306.006	2	306.003 y 306.006
2	1.195.380	1	822.552	12	449.476 á 449.487	449.487	4	309.375 y 309.376	18		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
1	1.218.693	1	1.019.179	1	467.457		2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.030.471	13	468.253	468.265	6	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.035.540	13	489.165	489.179	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.046.866	1	489.587		1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.135.251	5	804.816	804.820	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.164.448 y 1.164.449	1	804.825		3	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.227.359	4	812.671	812.674	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.227.371 á 1.227.374	4	812.712	812.715	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
		1	1.237.200	10	819.032	819.061	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	825.288	825.292	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	825.866	825.868	3	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				4	826.196	826.199	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	826.749 y 826.750	826.750	7	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	854.102	854.106	4	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				1	861.697		2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				7	937.636	937.642	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				1	1.024.774		2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.026.650		7	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.035.553	1.035.557	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				6	1.035.863	1.035.868	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.037.735	1.037.737	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.037.928	1.037.930	6	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				7	1.038.114	1.038.120	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				30	1.038.131	1.038.160	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				4	1.038.966	1.038.969	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.041.345	1.041.347	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.044.231	1.044.235	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				1	1.141.200		13	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				9	1.141.233	1.141.241	16	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				7	1.141.243	1.141.249	5	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	1.144.337 y 1.144.338	1.144.338	10	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				17	1.149.184 á 1.149.200	1.149.200	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	1.149.258 y 1.149.259	1.149.259	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				11	1.151.086	1.151.090	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.151.101	1.151.111	6	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				4	1.153.314	1.153.317	4	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.153.328	1.153.330	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	1.169.423 y 1.169.424	1.169.424	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.178.432 á 1.178.436	1.178.436	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				14	1.187.617	1.187.630	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				25	1.187.751	1.187.775	25	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				7	1.215.214	1.215.220	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				11	1.215.231	1.215.241	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				12	1.220.054	1.220.065	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				13	1.221.628	1.221.640	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.227.243	1.227.245	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				13	1.227.317	1.227.329	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.237.101 y 1.237.102	1.237.102	14	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	1.237.494	1.237.494	4	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.240.738	1.240.742	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				5	1.243.901	1.243.905	17	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				7	1.244.896	1.244.902	7	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				1	1.245.182		1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				1	1.246.180		9	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				4	1.215.231	1.215.241	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				12	1.220.054	1.220.065	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				13	1.221.628	1.221.640	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.227.243	1.227.245	1	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				13	1.227.317	1.227.329	2	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				3	1.237.101 y 1.237.102	1.237.102	14	310.372 á 310.377	1		1	306.003 y 306.006	1	306.003 y 306.006
				2	1.237.494	1.237.494	4	310.372 á 310.377	1		1	306.		

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.		
Soria.															
1	46.983	3	28.248 á 28.250	9	1.028.490 á 1.028.498	1	208.974	2	174.271 y 174.272	1	1.029.735	1	1.029.735		
3	65.472 á 65.474	8	30.464 30.471	1	1.041.200	1	337.720	1	174.832	22	1.039.036 á 1.039.037	1	1.041.374	1	1.041.374
4	66.479 66.482	2	31.537 y 31.538	10	1.041.211 1.041.220	3	339.767 á 339.769	1	174.835	1	1.042.041	1	1.042.041	1	1.042.041
1	176.814	1	37.292	20	1.166.416 1.166.435	5	343.263 343.267	1	174.837	1	1.137.246	1	1.137.246	1	1.137.246
1	317.235	6	37.400	14	1.171.891 1.171.907	1	344.334	1	174.865	1	1.143.746 y 1.143.747	1	1.143.746 y 1.143.747	1	1.143.746 y 1.143.747
3	369.601 369.603	13	54.151 á 54.156	17	1.173.673 1.173.686	1	345.082	2	174.898 174.899	1	1.146.252 á 1.146.254	1	1.146.252 á 1.146.254	1	1.146.252 á 1.146.254
1	808.990	5	64.001 64.013	9	1.224.762 1.224.770	1	396.896	2	175.270 175.271	3	1.160.324 y 1.160.325	1	1.160.324 y 1.160.325	1	1.160.324 y 1.160.325
1	816.992	12	75.738 75.742	4	1.227.031	3	399.671 399.673	1	175.287	2	1.161.157 1.161.158	1	1.161.157 1.161.158	1	1.161.157 1.161.158
1	860.469	1	78.649 78.660	1	1.232.303 1.232.311	1	472.254	1	175.615	40	1.164.331 á 1.164.340	1	1.164.331 á 1.164.340	1	1.164.331 á 1.164.340
4	937.427 937.430	1	83.242	Zaragoza.				20	476.274 476.293	1	1.165.394	1	1.165.394	1	1.165.394
1	1.183.492	10	139.398 139.407					12	486.765 486.777	2	1.165.396 y 1.165.397	1	1.165.396 y 1.165.397	1	1.165.396 y 1.165.397
1	1.030.503	2	140.927 y 140.928					4	489.137 489.140	2	1.168.737	1	1.168.737	1	1.168.737
13	1.236.643 1.236.655	1	162.394					8	489.432 489.439	2	1.185.979 1.185.980	1	1.185.979 1.185.980	1	1.185.979 1.185.980
4	1.236.657 1.236.660	3	173.296 á 173.298					40	504.530 504.539	2	1.188.792	2	1.168.739 1.168.740	1	1.168.739 1.168.740
Tarragona.															
2	46.445 y 46.446	3	264.505 264.507					1	504.538	2	1.192.602 1.192.603	2	1.174.045 1.174.046	1	1.174.045 1.174.046
3	68.568 á 64.370	2	305.778 y 305.779					1	723.020	2	1.193.131 1.193.132	4	1.175.345 á 1.175.348	1	1.175.345 á 1.175.348
5	101.016 101.020	4	310.856 á 310.859					1	724.019 y 724.020	4	1.194.342 á 1.194.345	5	1.193.086 1.193.090	1	1.193.086 1.193.090
1	106.327	2	391.821 y 391.822					2	793.654 á 793.656	2	1.193.741 y 1.193.742	3	1.193.101 1.193.103	1	1.193.101 1.193.103
2	243.385 y 243.386	1	391.825					2	801.981 801.983	2	1.194.057 1.194.058	2	1.193.101 1.193.103	1	1.193.101 1.193.103
2	338.982 á 338.986	1	391.827					16	811.005 811.020	5	1.194.347 á 1.194.351	4	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
6	367.971 367.976	1	393.612					40	811.031 811.040	7	1.194.347 á 1.194.351	2	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
1	368.371	11	396.406 á 396.416					1	815.198	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
3	493.770 493.772	2	449.398 y 449.399					6	815.231 815.235	2	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
1	723.283	2	469.293 469.294					2	815.622 y 815.623	3	1.194.347 á 1.194.351	2	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
1	723.288	15	470.303 á 470.317					20	818.039 á 818.053	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
2	818.172 y 818.173	2	814.554 y 814.555					4	857.523 857.528	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.251 y 1.193.252	1	1.193.251 y 1.193.252
2	855.144 855.145	6	817.215 á 817.220					3	857.530 857.532	1	1.194.347 á 1.194.351	55	1.193.146 á 1.193.200	1	1.193.146 á 1.193.200
5	1.022.790 á 1.022.794	5	817.240 817.244					1	862.999	1	1.194.347 á 1.194.351	10	1.193.211 1.193.220	1	1.193.211 1.193.220
4	1.023.380 1.023.383	3	819.085 819.087					3	1.019.371 1.019.373	6	1.194.347 á 1.194.351	11	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
5	1.028.993 1.028.997	2	825.999 y 826.000					2	1.023.680 y 1.023.681	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	1.198.356	2	827.676 827.677					2	1.168.741 1.168.742	18	1.194.347 á 1.194.351	2	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	1.198.449	4	827.682 á 827.685					1	1.169.791	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
2	1.215.472 y 1.215.473	10	829.251 829.260					1	1.172.138	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
Teruel.															
2	83.161 y 83.162	3	1.037.831 1.037.833					4	1.216.976 á 1.216.979	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
3	92.803 á 92.810	1	1.137.860					1	1.221.583 y 1.221.584	3	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
5	92.816 92.820	4	1.139.611 1.139.614					2	1.237.434	2	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
8	92.822 92.829	1	1.164.155 1.164.159					1	1.238.013	2	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
2	316.651 y 316.652	1	1.165.700					10	1.242.921 1.242.930	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
7	316.654 á 316.660	1	1.165.720					2	1.245.933 y 1.245.934	6	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	402.064	1	1.165.732 y 1.165.733					Canarias.							
1	402.163 y 402.169	1	1.171.007 1.171.008					1	1.030.700	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	821.494	1	1.171.813					10	1.030.711 á 1.030.720	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	1.048.337	2	1.171.813 1.171.813					2	1.031.731 y 1.031.732	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	1.048.372	3	1.198.131 á 1.198.133					14	1.037.278 á 1.037.291	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
Toledo.															
1	11.492	2	1.198.231 y 1.198.232					2	1.173.180 y 1.173.181	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	31.492	1	1.203.152					10	1.173.974 á 1.173.983	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	31.498 y 31.499	1	1.210.044					3	1.198.586 1.198.588	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
2	31.501	1	1.215.243					1	1.198.600	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
3	75.748 á 75.750	1	1.219.269					11	1.230.138 1.230.148	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
4	83.802 83.805	1	1.221.088 á 1.221.090					1	1.240.090	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	85.310	3	1.221.101 1.221.103					1	1.240.401	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	85.342	1	1.226.894					14	1.240.142 1.240.155	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	85.345	1	1.226.894					Baleares.							
1	85.354	1	1.227.397 1.227.406					3	144.811 á 144.813	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	88.737	1	1.227.397 1.227.406					1	161.199	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	89.281	1	1.227.397 1.227.406					3	205.871 205.873	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
2	95.628 y 95.629	1	1.227.397 1.227.406					Valladolid.							
3	95.965 á 95.967	1	1.227.397 1.227.406					1	9.062	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
60	114.401 114.400	2	17.041 y 17.042					1	21.439	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
8	133.751 133.758	11	21.443 á 21.453					1	21.443 á 21.453	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
6	151.807 151.812	12	58.926 y 58.927					1	58.926 y 58.927	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	203.581	3	75.745 á 75.747					1	75.745 á 75.747	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
2	207.648 y 207.649	7	154.694 154.700					1	154.694 154.700	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	214.894	1	163.538					1	163.538	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
10	247.755 á 247.764	22	252.042 272.063					1	252.042 272.063	1	1.194.347 á 1.194.351	1	1.193.231 1.193.241	1	1.193.231 1.193.241
1	331.824	13	255.894 255.906					1	255.894 255.906	1					

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 12 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Albaterra á Novelda, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.924 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 24 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Enrique Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de orden de á, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que hace la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 12 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.836 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 24 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Enrique Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de orden de á, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que hace la proposicion.)

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los 725 metros lineales que faltan construir en el trozo segundo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el tipo de 6.228 pesetas 17 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de afirmado de los 725 metros lineales que faltan construir en el trozo segundo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el presupuesto de contrata de 6.228 pesetas 17 céntimos.

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 40

por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de tres meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia: el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.ª El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los 725 metros lineales que faltan construir en el trozo segundo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 26 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, José Vilaseca y Mogás.—El Secretario, Navallol.—Hay un sello que dice: *Comision provincial.—Barcelona.—Es copia.—Tamayo.*

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el vigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de material para conservacion del firme del segundo trozo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el tipo de 888 pesetas 35 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de acopios de material para conservacion del firme del segundo trozo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bajo el presupuesto de contrata de 888 pesetas 35 céntimos.

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 40 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia: el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marcan las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.ª El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion de esta provincia al objeto de adjudicar en pública subasta las obras de acopios de material para conservacion del firme del segundo trozo de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés de Palomar, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresa-

mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 3 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente accidental, José Vilaseca y Mogás.—El Secretario, Navallol.—Hay un sello que dice: *Comision provincial.—Barcelona.—Es copia.—Tamayo.*

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Felipe García Conde, Administrador de loterías que fué de Granada, núm. 1.053, se le cita por el presente á fin de que en el término de 10 dias se sirva personarse en esta dependencia, Negociado de Alcañices, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Jefatura económica de la provincia de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. D. José Torres Machi y D. Antonio Torres, y por falta de estos á sus herederos, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, el primero con el objeto de enterarse de los cargos que le resultan en el expediente de alcance seguido contra D. José Gil y Tort, el cual designó y nombró persona con el carácter de Comisionado de Ventas de Bienes nacionales del partido de Segorbe sin exigirle la fianza necesaria, y al segundo para que, en cumplimiento de la obligacion que se impuso en 15 de Diciembre de 1857, satisfaga al Erario la cantidad en que el referido D. José Gil y Tort resulta alcanzado.

Castellon 22 de Octubre de 1874.—El Jefe superior de Hacienda de la provincia, Juan de Pol.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Octubre de 1874.

- | | |
|----------|--|
| Núm. 923 | Ana Vigil y Vigil.—Barcelona. |
| 924 | Antonio Suarez F.—Ollite. |
| 925 | Bonifacio Arenal.—Aranda de Duero. |
| 926 | Cipriana Andin.—Santander. |
| 927 | Dolores Madrigal.—Córdoba. |
| 928 | Eduardo de Labaig.—Vitoria. |
| 929 | Francisca Vallejo.—Sotobaño. |
| 930 | Gregorio Martin.—Monterubio. |
| 931 | José Madueño.—Málaga. |
| 932 | Isaac Casado.—Logroño. |
| 933 | Juan Cantero.—Tafalla. |
| 934 | José Jimenez.—Zaragoza. |
| 935 | Mateo Lineador.—Torre Estéban Hambran. |
| 936 | Miguel Solís.—Santander. |
| 937 | Policarpo Miguel.—Badajoz. |
| 938 | Presidente del Ayuntamiento.—Villarrasa. |
| 939 | Ramon Diaz Benito.—Moral de Calatrava. |
| 940 | Ramon Chamorro.—Soria. |
| 941 | Vicente Hernandez.—Linares. |

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotacion anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, incluyendo en esta cantidad la de la asistencia de las familias pobres.

Advirtiendo se le dan amplias facultades al agraciado para contratar con cualquier otro pueblo de los más próximos á este, debiendo constituirse inmediatamente en esta villa el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el preciso término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de la copia del título profesional y hojas de servicios debidamente autorizadas.

Mandayona 26 de Octubre de 1874.—El Alcalde Presidente, Angel Rejos.

Alcaldía de Siero.

Se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.925 pesetas, cobradas por trimestres de los fondos del mismo, y el tanto por visita que varia segun las distancias y bases que se expresan en el reglamento aprobado que obra en la Secretaría.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia en este periódico oficial, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, puedan los que deseen aspirar á cubrir esta plaza presentar en la expresada oficina sus correspondientes solicitudes, acompañadas de los títulos y demás documentos que posean.

Consistoriales de Siero 25 de Octubre de 1874.—José Maria Corujo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Fernando Vilches y Vilches, Fiscal de la comision militar de la plaza de Cartagena.

No habiéndose presentado el paisano Manuel Juan Garcia, natural de Pacheco, á quien estoy sumariando por el delito de alboroto en el acto de verificarse el sorteo;

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano, señalándole la plaza de Cartagena, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 19 de Octubre de 1874.—Fernando Vilches y Vilches.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro.
 Cebada, de 8'75 á 10 pesetas la fanega, y de 15'84 á 18'40 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 746.—Terneras, 35.—Cerdos, 22.—TOTAL, 957.

Su peso en libras..... 83,074.—En kilogramos... 38,423.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	3.217'48	Mediodía.....	44.632'09
Segovia.....	4.255'42	Correos.....	44'76
Norte.....	5.628'25	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	753'27	Mataderos.....	10.458
Aragon.....	4.265'32	TOTAL.....	42.395'95
Valencia.....	5.444'36		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Celebróse ayer en la iglesia de las Religiosas Trinitarias la misa de *Requiem* por el alma del ilustre literato D. Félix José Reinoso. A las once se cantó la vigilia y oficio de difuntos con acompañamiento de fagots y órgano expresivo. Presidían el duelo el Sr. Marqués de Molins, Presidente de la Academia Española, y el Sr. Conde de Velle, cuyos padres fueron muy amigos del eminente poeta, y que en union de los hermanos han contribuido á costear los gastos de la exhumacion, y los Sres. D. Fermín de la Puente y Apecechea, y D. Juan José Bueno, comisionados para la traslacion de los restos mortales. En las filas de bancos enlutados se veia gran número de personas notables en las Ciencias, las Artes y las Letras. Concluida la misa subió al púlpito el Sr. D. Pedro Carras-cosa, y pronunció un elocuente panegírico de las virtudes sacerdotales del Sr. Reinoso.

INDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- En 1.º—Decreto disponiendo que los Brigadieres D. Antonio Díez Mogrovejo y D. Joaquin Llavenera y Sola sean dados de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.—*Núm.* 274.
- Orden dictando reglas para el ingreso de los Bachilleres en Artes en la Academia del cuerpo de Administracion militar.—*Idem.*
- Otra disponiendo que puedan sustituirse los títulos académicos para ingresar ganando varios semestres en la Academia de Infantería con un examen riguroso, en cuyo caso se amplía la edad de ingreso hasta 23 años, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la orden de 7 de Junio último por la cual fué dado de baja en el ejército el Alférez de infantería D. Wenceslao Pino y Vigo.—*Idem.*
- En 2.º—Otra disponiendo que el Comandante de infantería Don Joaquin Bañuelos y Sanz sea baja definitiva en el ejército.—*Núm.* 275.
- Otra autorizando al Director general de Artillería para que compre por gestion directa 25.000 vainas de bayoneta.—*Idem.*
- Otra autorizando al mismo para que adquiera por gestion directa y en la forma que se expresa 4.000 quintales métricos en lingotes para fundicion de cañones y 2.000 para zunchos.—*Idem.*
- Otra autorizando á la Compañía cesionaria de las minas de Riotinto para la construccion de un muelle-embarcadero en el Odiel como término del ferro-carril de aquel punto á Huelva.—*Idem.*
- En 3.º—Decreto disponiendo que las juntas generales que debe celebrar el Consejo Superior de Agricultura empiecen el 15 de Febrero de cada año.—*Núm.* 276.
- En 4.º—Decreto creando un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la Lotería Nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868.—*Núm.* 277.
- Relacion de los decretos referentes al movimiento del personal del Ministerio de Hacienda expedidos en el mes de Setiembre último.—*Idem.*
- Orden autorizando á los establecimientos de ensenanza libre, cuya conservacion se haya solicitado, para que abran la matrícula con sujecion á lo que se resuelva en cada expediente.—*Idem.*
- En 5.º—Ordenes disponiendo que el Capitan de infantería Don Luis Nogués y Róseló y el Profesor de Veterinaria militar D. Antonio Arenas Gomez sean baja definitiva en el ejército.—*Núm.* 278.
- En 6.º—Decreto disponiendo que el Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad forme parte en concepto de Vocal nato del Consejo Nacional de Sanidad, y que en lo sucesivo sea nombrado por el Ministro de la Gobernacion.—*Núm.* 279.
- Orden resolviendo que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exencion de la carga de alojamientos.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por Lorenzo del Val contra un fallo de la Comision provincial de Burgos que declaró soldado por el cupo de Fuentetisendro á su hijo Cipriano Domingo.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se proceda á la adquisicion por subasta de 2.000 postes de álamo negro para las líneas telegráficas.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se inserte en la GACETA el informe del Ingeniero de minas D. Juan Bautista Vicens referente al desprendimiento de una Peña que ha causado grandes estragos en la villa de Azagra, provincia de Navarra.—*Idem.*
- En 7.º—Decreto aprobando el reglamento interior del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm.* 280.
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*

- Decreto disponiendo que el Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal cese en el cargo de Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.—*Idem.*
- Otro nombrando Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Ignacio Rodríguez Arias y Villavicencio.—*Idem.*
- Otro dictando reglas para el despacho de los expedientes en las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otro refundiendo la Direccion general de Impuestos indirectos y la de Contribuciones.—*Idem.*
- Otro nombrando Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos á D. Federico Hoppe.—*Idem.*
- Otro nombrando segundo Jefe de la de Aduanas á D. Pablo de Santiago y Perminón.—*Idem.*
- Otro indultando de la pena capital al Alférez graduado, sargento primero de la Guardia civil D. Julian Allende y Fernandez.—*Idem.*
- En 8.º—Otro concediendo á D. Francisco Sarmiento los honores de Jefe superior de Administracion civil.—*Número* 281.
- Otro nombrando los señores que han de componer la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Alava.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocales de la de Salamanca á D. Gerardo Vazquez de Parga y otros.—*Idem.*
- Orden encargando á D. Antonio Pujadas la redaccion de una Memoria para formar una ley de alienados.—*Idem.*
- Otra confirmando las concesiones otorgadas por el Gobernador civil de Málaga en 10 y 11 de Febrero de 1873 á D. Teodoro Lucuix y Echevarne en nombre de otros que se expresan, y cuyos derechos representa hoy Don Jorge Norman y consortes, poseedores de varias parcelas en la playa de la Pescadería de aquella ciudad.—*Idem.*
- Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones hechos en el mes de Agosto último.—*Idem.*
- En 9.º—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Eugenio Montero Rios, Presidente de la Junta de obras del Palacio de Justicia.—*Núm.* 282.
- Otros conmutando por la inmediata de cadena perpétua la pena de muerte impuesta á José Asés y Soler por la Audiencia de Valencia; á Joaquin Toro y Sanz por la de Zaragoza, y á Juan Antonio Alonso y Santos por la de Cáceres, en causa los tres sobre asesinato.—*Idem.*
- Otro destruyendo de su cargo á D. Mariano de la Cortina y Onate, Alcalde mayor de la provincia de Albay, en el Archipiélago filipino.—*Idem.*
- Otro trasladando al Juzgado de Albay, en Filipinas, á Don Federico Garcia Reguera.—*Idem.*
- Orden ampliando hasta el 20 del corriente mes el período de los exámenes abierto en Setiembre próximo pasado para los alumnos que se hallen en las circunstancias que se expresan.—*Idem.*
- En 10.º—Decreto disponiendo que D. José de Pazos y Payan cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de Alava y plaza de Vitoria.—*Núm.* 283.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que mientras dure la guerra pueda contratar sin las formalidades de subasta los servicios extraordinarios que exija la marcha del correo, y más que expresa.—*Idem.*
- Otro nombrando individuos de la Junta de Beneficencia particular de Sevilla á D. José Marquez Garcia y otros.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino que una á San Sebastian con Bilbao, y otro entre este último punto y Santander.—*Idem.*
- Otro aceptando la proposicion presentada por D. Enrique Russell Cruise para construir y colocar un cable telegráfico submarino entre San Sebastian y Bilbao y entre este y Santander.—*Idem.*
- Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por Ventura Enriquez Sanchez contra un fallo de la Comision provincial de Zamora que le declaró soldado por el cupo de Toro.—*Idem.*
- Otra desestimando la pretension del Ayuntamiento de Linares sobre rebaja del cupo que le fué señalado en la reserva extraordinaria de 425.000 hombres.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan María Pazos y Rodriguez, Registrador de la propiedad de Betanzos, contra una resolusion de la Direccion general del ramo sobre el estado en que Don Agustin Alonso y Gomez habia dejado los índices de la antigua Contaduría de Hipotecas del expresado Registro.—*Idem.*
- Otra (rectificada), confirmando las concesiones otorgadas por el Gobernador civil de Málaga á D. Teodoro Ducuix y Echevarne á nombre de otros que se expresan.—*Idem.*
- En 11.º—Decreto dejando sin efecto el de 28 de Setiembre último, por el que se nombraba Capitan general de las islas Baleares á D. Eulogio Gonzalez Iscar.—*Núm.* 284.
- Otro concediendo un suplemento de 25.000 pesetas al crédito del art. 1.º, cap. 4.º, seccion 1.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto vigente con destino á formar una Biblioteca en el Consejo de Estado.—*Idem.*
- Otro nombrando segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público á D. José María Valiño.—*Idem.*
- Orden dictando resolusion en las solicitudes de varios pueblos sobre autorizacion para crear Bancos agrícolas con el capital procedente del todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos.—*Idem.*
- Reglamento interior del Consejo Nacional de Sanidad.—*Idem.*
- Orden prohibiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes que se hallen en servicio activo se ocupen en el de corporaciones, empresas ó particulares, y declarando caducadas las licencias concedidas con dicho objeto.—*Idem.*
- En 13.º—Decreto disponiendo que la merced de título de Marqués de Mendez Nuñez concedida á D. Genaro Mendez Nuñez se entienda libre de gastos.—*Núm.* 286.
- Otro jubilando á D. José María Haro, Magistrado que ha sido del Tribunal Supremo.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Mariano Maury y Gallego.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Luciano Boada y Valladolid.—*Idem.*
- Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la misma á D. Ignacio Carrasco y Hernandez.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la de Valencia á D. Antonio Ramirez Arroyo.—*Idem.*
- Otro trasladando á igual plaza de la misma Audiencia á D. José Chiclana y Vilches.—*Idem.*

- Otro nombrando Magistrado de la de la Coruña á D. Ceferino Enrique Boneta y Manzarveitia.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada á D. José María Alix y Bonache.—*Idem.*
- Otro trasladando á igual plaza de la de Burgos á D. Norberto Blanco y Costilla.—*Idem.*
- Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Coronel de caballería D. Manuel Mario y Gomez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Miguel de Tuero y Madrid.—*Idem.*
- En 14.º—Otro indultando á Martin Solá y Castellá de la pena de inhabilitacion por 40 años que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre abusos electorales.—*Núm.* 287.
- Otro confirmando un acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba por el cual ha negado al Juez de primera instancia de Manzanillo la autorizacion para procesar á D. Enrique de Lara y D. Diego Rodriguez por supuesto desfalco ó defraudacion al Tesoro.—*Idem.*
- Orden concediendo al Teniente de infantería D. Adalberto Eguía y Lopez de Ochoa el reingreso en el ejército.—*Idem.*
- Otra declarando con servicios facultativos eminentes á los aspirantes para el concurso libre á plazas de Directores de baños y aguas minerales que se expresan, y fijando el plazo de ocho dias para que los concursantes no comprendidos en esta declaracion puedan retirar las Memorias que tengan presentadas.—*Idem.*
- Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Manuel Arnús y Ferrer del cargo de Juez del Tribunal para el concurso libre y oposiciones á plazas de establecimientos balnearios, y nombrando para sustituirle á D. José María Bonilla.—*Idem.*
- Circular á los Gobernadores civiles dictando reglas para la ejecucion del decreto de 24 de Marzo último relativo al pago de los haberes de los Maestros y del material de Escuelas.—*Idem.*
- En 15.º—Decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo, Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros en Ultramar, á D. Onofre Rojo y Garcia.—*Núm.* 288.
- Otro nombrando Secretario de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces á D. Pablo Gudal.—*Idem.*
- Orden trasladando á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Guadaíajara á D. José Julio de la Puente, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Bilbao.—*Idem.*
- Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del de Cuenca á D. Ruperto Jimenez Oca, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Tapia.—*Idem.*
- Otra aprobando la clasificacion de los 52 Ingenieros agrónomos que tienen derecho á obtener plaza de Secretario en las Juntas provinciales de Agricultura.—*Idem.*
- En 16.º—Decreto nombrando Capitan general de Aragon á Don Antonio Lopez de Letona; de Valencia á D. Ignacio Maria del Castillo y Gil de la Torre; de Granada á D. Agustin de Burgos y Llamas, y de las Baleares á D. Miguel de la Vega Inclán y Palma.—*Núm.* 289.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Romualdo Palacio y Gonzalez, Capitan general de Extremadura.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general de Extremadura á Don José de Orive y Sanz.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general (en comision) de las Islas Canarias á D. José de Salazar y Real Rodriguez.—*Idem.*
- Orden disponiendo que el Oficial segundo del cuerpo de Administracion militar D. Enrique Sagüés y Gomez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el expediente en que José Santana Bravo se alza contra un fallo de la Comision provincial de Cádiz que le declaró soldado por el cupo de Rota, vuelva á dicha Comision para que se proceda á un nuevo reconocimiento del padre del mozo Santana Bravo, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra autorizando á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que lleve á efecto por administracion las obras de un dique interior en el puerto de Tarragona, y más que expresa.—*Idem.*
- Reglamento para la ejecucion del decreto de 16 de Setiembre de este año, relativo á oficios enajenados y al Notariado de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Convocatoria para proveer en Diciembre próximo 40 plazas de Cadetes supernumerarios de la Academia militar de Caballería.—*Idem.*
- En 17.º—Decreto concediendo al súbdito marroquí Mojamed Chiriff Falt nacionalidad española.—*Núm.* 290.
- Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos negándole la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1873 á 74.—*Idem.*
- Decreto relevando del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Castellon á D. Juan Bautista Torres y Sangüesa, nombrando en su reemplazo á D. Fernando Bou y Gasco.—*Idem.*
- Otro admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura presentada por D. Fermín de Collado, nombrando en su reemplazo á D. Manuel Avila y Ruano.—*Idem.*
- Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Comisario de Agricultura de la de Toledo, y nombrando en su reemplazo á D. Isidoro Basaran.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisarios de Agricultura de la de Alava á D. Juan José Ugarte y D. Nicanor Manso de Zúñiga en reemplazo de los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otro aprobando los reglamentos para el régimen del Consejo superior y Juntas provinciales de Agricultura.—*Idem.*
- Reglamentos á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Valencia á D. Joaquin Moscoso del Prado y Rozas.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ministerio de Hacienda para celebrar con los fabricantes de fósforos el encabecamiento del gremio por el impuesto de ventas sobre las materias de su industria con arreglo á las bases y condiciones que se expresan.—*Idem.*
- Otra, comunicada por el Ministerio de la Guerra, convocando á oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.—*Idem.*
- Reglamento para las oposiciones á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*
- Orden, comunicada por el Ministro de la Gobernacion,

fijando el haber de los Médicos honorarios por sus servicios de inspección sanitaria de entrada de buques.—*Idem.*

En 18.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier, Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros, á D. Salvador de Medina y Hernandez.—*Núm. 291.*

Otro aprobando los presupuestos para el servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1874 á 75.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles recomendando la pronta instalacion de las Juntas provinciales de Agricultura.—*Idem.*

Convocatoria para la provision de 30 plazas de maquinistas de la Armada.—*Idem.*

En 19.—Decreto acreditando como servicio activo para los efectos de clasificacion el tiempo que los funcionarios facultativos del cuerpo de Telégrafos se hallen en situacion de excedentes ó supernumerarios.—*Núm. 292.*

Orden disponiendo que se aplique á los individuos de la faccion Lozano y demás que se coloquen en iguales condiciones lo prevenido en el decreto de 21 de Enero último.—*Idem.*

Otra disponiendo que para los efectos del decreto de 18 de Julio último se consideren las viudas con los mismos derechos que les da el Monte-pio militar.—*Idem.*

Circular de la Direccion de Aduanas resolviendo en qué plazos deben presentar sus declaraciones los consignatarios, y los Capitanes verificar las descargas de los buques que conducen sus cargamentos á la órden para otros puertos de España ó del extranjero, de tránsito, ó en busca de mercado.—*Idem.*

En 20.—Decreto declarando cesante á D. Joaquin Saavedra Bálgora, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—*Núm. 293.*

Otro nombrando Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Leandro Rubio.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Mariscal de Campo D. Pascual de Real y Reina se presente inmediatamente á las Autoridades militares en Madrid, ó en cualquier punto de la Peninsula.—*Idem.*

En 21.—Decreto señalando el plazo de tres dias para que los Bancos provinciales de emision y descuento declarados en liquidacion de cumplimiento á lo dispuesto acerca de su anexion al Banco Nacional.—*Núm. 294.*

Otro restableciendo desde 1.º de Noviembre próximo la Superintendencia de las minas de Almaden.—*Idem.*

Otro nombrando Superintendente de las minas de Almaden á D. Manuel Ruiz Moreno.—*Idem.*

Otro autorizando la adquisicion, sin las formalidades de subasta pública, de las máquinas, papel y demás primeras materias necesarias para la elaboracion inmediata de sellos de guerra de 5 céntimos de peseta que deben emplearse en las ventas de toda clase de objetos, y concediendo para ello un suplemento de crédito.—*Idem.*

Orden declarando exento del pago de derechos de consumo al carbon de piedra que se emplea en los usos que se especifican.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de las oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas que han de verificarse en este mes á los señores que se mencionan.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Teniente de infantería D. José Fernandez y Fernandez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra revocando el fallo de la Comision provincial de Málaga por el cual fué declarado soldado de la segunda reserva de este año el mozo Joaquin Hurtado.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José Argemí y Galí para utilizar las aguas del rio Cardoner como motor de la fábrica y molino que intenta construir en el término de Cardona.—*Idem.*

Otra nombrando los señores que han de constituir los Tribunales de oposiciones á las cátedras de violoncello y fagot de la Escuela de música y declamacion.—*Idem.*

En 22.—Decreto conmutando por la inmediata de reclusion perpetua la pena de muerte impuesta á Maximina Garcia Martin por la Audiencia de Madrid en causa sobre parricidio.—*Núm. 295.*

Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital á D. Sebastian Carraseo y Calvente.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas en el personal de la Administracion de justicia, Auxiliares de Tribunales y Procuradores en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Decretos alzando la cláusula de retencion impuesta por la Audiencia de la Habana en causa sobre homicidio á Antonio Culé Duarte, Gonzalo Asiático, é Higino y Alejandro Tercero, asiáticos.—*Idem.*

Orden nombrando los Sres. Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Brigadier D. José de Irizar y Moya se presente á cualquiera de las Autoridades del distrito de las Provincias Vascongadas.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Director general de Correos y Telégrafos vuelva á encargarse del despacho de los asuntos propios de su cargo.—*Idem.*

En 23.—Decreto nombrando Vocales de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Palencia á los señores que se expresan.—*Núm. 296.*

Otro nombrando los señores que han de formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Barcelona.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Francisco Garcia de la Chica sea dado de baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Teniente de infantería D. Fermin Monroy y Dominguez sea baja en el ejército.—*Idem.*

En 24.—Decreto concediendo amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos electorales.—*Núm. 297.*

Otra autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir la línea telegráfica aérea construida por el Ayuntamiento de Ayamonte entre esta ciudad y Huelva.—*Idem.*

Otro nombrando individuos de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Avila á D. Leon Castillo y Soriano y otros que se expresan.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura presentada por D. Manuel Ruiz Zorrilla, y nombrando para su reemplazo á Don Miguel Lopez Martinez.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Barcelona presentada por D. Domingo Sert, y nombrando para su reemplazo á D. Ramon Estruch y Ferrer.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Comisario de

Agricultura de la de Búrgos presentada por D. Bartolomé Goiry, y nombrando para su reemplazo á D. Cayetano Garcia Santos.—*Idem.*

Orden determinando el modo de probar los estudios de Paleografía que se exigen á los alumnos del Notariado.—*Idem.*

Otra permitiendo simultanear el estudio de asignaturas á los escolares á quienes falten sólo dos para acabar el periodo de la segunda enseñanza ó completar las que se exigen para el grado de Licenciado en cada facultad.—*Idem.*

En 25.—Decreto disponiendo que la medalla concedida á los defensores de Puigcerdá en 8 de Setiembre último se costee á expensas del Estado.—*Núm. 298.*

Otra aprobando la trasferencia de los derechos que respecto del cable telegráfico submarino de Barcelona á Marsella posee la Compañía *The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, Limited*, hecha á favor de la titulada *The Direct Spanish Telegraph, Limited*, ambas de Londres.—*Idem.*

Otra concediendo á la Compañía *The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works, Limited*, de Londres, un año de prórroga para el establecimiento del cable telegráfico submarino de Barcelona á Italia, de que es concesionaria.—*Idem.*

Circular dirigida á los Directores generales de las armas é institutos del ejército dictando reglas para el cumplimiento del art. 90 del Registro civil sobre el fallecimiento de militares.—*Idem.*

En 26.—Decreto declarando en situacion de jubilados á Don Francisco Laveron y D. José Fariñas, Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion.—*Núm. 299.*

Otros nombrando Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. José Maluquer y D. Sebastian de la Fuente Alcázar.—*Idem.*

Otra promoviendo al empleo de Brigadier, Director-Subinspector del cuerpo de Ingenieros, á D. Carlos Verdugo y Tamayo.—*Idem.*

Otra nombrando Secretario general del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. Manuel Tomé y Verfruyse.—*Idem.*

Otra nombrando Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Eugenio Alau.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles disponiendo que se satisfagan en breve plazo las atenciones de los Establecimientos provinciales de enseñanza.—*Idem.*

En 27.—Decreto designando la forma en que se ha de recaudar el importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos segun el art. 6.º del de 26 de Junio último.—*Núm. 300.*

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Sigüenza á D. Antonio Bergali.—*Idem.*

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Cazalla á D. Julian Daroca y Porcú.—*Idem.*

Otra nombrando Registradores de la propiedad de Balaguer á D. Blas Cintora, y del de Albacete á D. Robustiano Díez Jáuregui.—*Idem.*

Otra disponiendo que se celebre subasta pública para la adquisicion de 400 agujas indicadoras, 200 conmutadores y demás objetos que se expresan para el servicio telegráfico de 1874 á 75.—*Idem.*

Otra excluyendo del Catálogo de montes del Estado las haciendas *Morales y Clavellina*, de la propiedad de D. Pedro José Melgares de Aguilera y Marcella, en el término de Caravaca, de la provincia de Murcia.—*Idem.*

Otra trasladando á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, á D. Teodoro Yañez y Font, actual Catedrático numerario de la asignatura de Fisiología en la misma Escuela.—*Idem.*

En 28.—Decreto (rectificado) nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. Sebastian de la Fuente Alcázar.—*Núm. 301.*

Otra aprobando la clasificacion general de los Registros de la propiedad y cuadro de las flanzas señaladas á cada uno.—*Idem.*

Clasificacion de los Registros de la propiedad á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*

Orden aprobando el Escalafon del cuerpo de Registradores de la propiedad.—*Idem.*

Escalafon general del cuerpo de Registradores de la propiedad.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Victor Arnau, Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces.—*Idem.*

Otra nombrando Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces á D. Luis Silvela.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Gumersindo Moreno y Pardo.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la de Palma á D. Luis Gonzaga del Marmol y Herben.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Antonio de la Cuesta y Cosío, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Manuel Cornejo y Sainz.—*Idem.*

Otra promoviendo á D. Pedro María Escobar y Martin á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Teniente de infantería D. Francisco Torres y Torrens sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

En 29.—Decreto concediendo al súbdito francés Aquiles Cortáez y Audibert nacionalidad española.—*Núm. 302.*

Orden dictando resolucion en el expediente instruido á instancia de D. José Mas y consortes para que se revoque un acuerdo de la Comision provincial de Castellon sobre el repartimiento vecinal de 1872 á 73 hecho por el Ayuntamiento de Villarreal.—*Idem.*

Otra concediendo á D. Luis Dominguez Herrera el examen de ingreso en la Academia de Infantería, y disponiendo que se haga extensiva esta resolucion á los aspirantes que se hallen en el mismo caso.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en el personal de la Administracion de Justicia y Auxiliares de Tribunales en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 30.—Decreto conmutando el resto de la pena de prision correccional impuesta á Juan Mateo Gomez por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego por la de multa de 500 pesetas.—*Núm. 303.*

Otra indultando á Daniel Rodriguez Dominguez de la pena que le impuso la Audiencia de la Coruña en causa sobre disparo de arma de fuego.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Capitan general de Aragon hecho á favor de D. Antonio Lopez de Letora.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Rafael Juarez de Negron y Canturion de Córdoba, á Don Pedro Estéban y Herrera, D. Odon Macías y Montoya y D. Manuel Salamanca y Negrete.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á D. Antonio Anton y Moya, D. Cayetano Ibortí y Larraz, D. José Laso y Perez y D. Andrés Molera y Duran.—*Idem.*

Otra concediendo á D. Luis Daban y Ramirez de Arellano la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.—*Idem.*

Otra nombrando los señores que han de formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Badajoz.—*Idem.*

Otros nombrando los señores que deben formar la de Logroño y la de Santander.—*Idem.*

Orden disponiendo que á los Profesores de Instrucción primaria, y lo mismo á sus hijos, se les admita en pago de la cuota de redencion del servicio militar el importe de los haberes que no se les hayan satisfecho.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la exclusion del catálogo de montes del Estado de unas haciendas sitas en el término de Caravaca, provincia de Murcia, y que son de la propiedad de D. Diego María Chico de Guzman, vecino de Ohegin.—*Idem.*

En 31.—Decreto admitiendo la dimision á D. José Gomez Díez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona.—*Núm. 304.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Alejo Cañas y Rey.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo Dox José de los Reyes y Mesa.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos el Brigadier D. José Melgarejo y Aguado.—*Idem.*

Otra nombrando Segundo Cabo de la capitanía general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar el Brigadier D. Manuel Keller y Garcia.—*Idem.*

Otra nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Díez de Oñate.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander D. Ambrosio Fernandez y Martin.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Santander al Brigadier D. José Chacon y Fernandez.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Palencia el Brigadier D. Narciso de la Hoz y Marin.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. José de Villanueva é Iñiguez.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Manuel Cassola y Fernandez.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete el Brigadier D. Enrique Martí y Domingo.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Luis Fajardo Izquierdo.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto la de 13 de Agosto próximo pasado, por la cual fué dado de baja definitiva en el ejército el Teniente de infantería D. Hilarión Bordas y Saldueno.—*Idem.*

Otra ampliando la edad para los exámenes de ingreso en la Academia de Infantería, y concediendo el ingreso en el semestre correspondiente á los aprobados segun la órden de 28 de Setiembre último.—*Idem.*

Decreto ampliando por tres meses el plazo fijado en el de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.—*Idem.*

Santos del día.

Santos Quinitín y Nicasio, mártires, y Santa Lucila, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—*La Africana.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El molinero de Subiza.*Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El Maestro de Ocaña.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Quien quita la ocasion.*—*La primera y última.*—*Perro, núm. 3.º* izquierdo.—*La libertad de enseñanza.*

Teatro de Novedades.—A las ocho.—Gran funcion de inauguracion.—Don Juan Tenorio.

Salon Esclava.—A las ocho.—*Las cajas de cerillas.*—*Clara.*—*Lluven hijos.*—*Manolito Gasquez.*—Baile.

Teatro Marín.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Romca.—A las ocho.—*Tocar el violon.*—*Miguel.*—*Los pájaros del amor.*—Pascual Bailon.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Don Juan Tenorio.—Baile.